

NORMA IX  
**GIRASOL**

**1.-** Se entiende por girasol, a los efectos de la presente reglamentación, a los granos de la especie "Helianthus annus L" destinados a la obtención de aceite.

**2.- BASES DE COMERCIALIZACION:**

La compra-venta de girasol queda sujeta a las siguientes bases de comercialización:

**2.1. Contenido de materia grasa sobre sustancia seca y limpia:** CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42%).

**2.2. Acidez de la materia grasa:**

2.2.1. Desde el comienzo de la cosecha y hasta el 31 de agosto: UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%).

2.2.2. A partir del 1° de septiembre: DOS POR CIENTO (2%).

**2.3. Humedad:** ONCE POR CIENTO (11%).

**2.4. Semillas de chamico (Datura Ferox):** Libre.

**3.- TOLERANCIA DE RECIBO:**

Las entregas de girasol quedan sujetas a las siguientes tolerancias de recibo:

**3.1. Humedad:** Máximo CATORCE POR CIENTO (14%).

**3.2. Materias extrañas:** Máximo TRES POR CIENTO (3%).

**3.3. Semillas de chamico (Datura Ferox):** Máximo CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%).

**3.4. Insectos y/o arácnidos vivos:** Libre.

3.5. Asimismo la mercadería que por cualquier otra causa no especificada en este punto sea de calidad inferior será considerada fuera de la tolerancia de recibo.

**4.- DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES:**

**4.1. Materia grasa:** Es el valor que indica la cantidad de aceites y compuestos extractables, presentes en CIEN (100) gramos de muestra seca y limpia, obtenido según procedimiento indicado en la NORMA XXVI (Metodologías varias) o la que en el futuro la reemplace.

4.2. **Humedad:** Es el contenido de agua, expresado en por ciento al décimo, sobre muestra tal cual, obtenido según procedimiento indicado en la NORMA XXVI (Metodologías varias), o la que en el futuro la reemplace.

4.3. **Materias extrañas:** Son aquellos granos o pedazos de granos que no sean girasol, excepto las semillas de "chamico" (*Datura Ferox*), así como todos los granos vanos, cáscara suelta y toda otra materia inerte.

4.4. **Acidez de la materia grasa:** Es el valor que indica la cantidad de compuestos ácidos grasos libres presentes, expresados como la cantidad de gramos de ácido oleico presentes en CIEN (100) gramos de aceite, obtenidos según procedimiento indicado en la NORMA XXVI (Metodologías varias) o la que en el futuro la reemplace.

4.5. **Insectos y/o arácnidos vivos:** Se consideran aquellos que afectan a los granos almacenados (gorgojos, carcomas, etc.).

#### **5.- MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE MERCADERIA:**

A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega se extraerá una muestra representativa de acuerdo al procedimiento establecido en la NORMA XXII (Muestreo en granos), o la que en el futuro la reemplace.

Una vez extraída la muestra original representativa del lote se procederá a determinar si la mercadería se encuentra dentro de las tolerancias de recibo fijadas.

La presencia de un insecto y/o arácnido vivo o más en la muestra, será motivo de rechazo de la mercadería.

#### **6.- MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DE LA CALIDAD:**

Previa homogeneización manual de la muestra lacrada, se procederá a separar, mediante el uso de un homogeneizador y divisor de muestras, DOS (2) fracciones representativas de CINCUENTA (50) gramos cada una, sobre las cuales se determinarán las semillas de chamico y las materias extrañas, separando manualmente dichos defectos.

Las cantidades de materias extrañas encontradas en ambas porciones se promediarán, valor que se expresará al décimo en forma porcentual, relacionándolo con el peso de la muestra analizada.

Para el caso de semillas de chamico, el valor final se obtendrá sumando la cantidad de semillas encontradas en ambas fracciones y se expresará como semilla de chamico cada CIEN (100) gramos de muestra.

Posteriormente se determinarán los rubros de calidad restantes, cuyos métodos se indican en la NORMA XXVI (Metodologías varias), o la que en el futuro la reemplace.

#### **7.- BONIFICACIONES Y REBAJAS:**

La compra-venta de girasol queda sujeta a las siguientes bonificaciones y rebajas:

**7.1. Acidez de la materia grasa:**

7.1.1. Desde el comienzo de la cosecha y hasta el 31 de agosto para valores superiores a la base establecida UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) se rebajará a razón del DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) por cada por ciento o fracción proporcional.

7.1.2. A partir del 1° de septiembre, para valores superiores a la base establecida DOS POR CIENTO (2%) se rebajará a razón del DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) por cada por ciento o fracción proporcional.

**7.2. Contenido de materia grasa:** Para valores superiores a la base establecida CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42%) se bonificará el DOS POR CIENTO (2%) por cada por ciento o fracción proporcional.

Para valores inferiores a la base establecida del CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42%), se rebajará el DOS POR CIENTO (2%) por cada por ciento o fracción proporcional.

**7.3. Materias extrañas:** Hasta la tolerancia de recibo TRES POR CIENTO (3%) se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional. Para valores superiores al TRES POR CIENTO (3%) se rebajará a razón del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) por cada por ciento o fracción proporcional.

**7.4. Humedad:** Cuando la mercadería exceda la base de humedad establecida, se aplicará la merma porcentual de peso correspondiente según la tabla vigente. Deberá abonarse la tarifa de secado convenida o fijada.

**7.5. Semillas de chamico (*Datura ferox*):** Se rebajará sobre el precio a razón del CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) por cada semilla en CIEN (100) gramos. Esta escala se aplicará asimismo para mercadería recibida que exceda la tolerancia de recibo establecida.